



# Resolución Directoral

N° 0038-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC

San Isidro, 13 de mayo de 2025.

## VISTO:

El Memorando N° 1566-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el Informe N° 0331-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, el Memorando N° 1254-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, y el Informe N° 0256-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; el Memorándum N° 1146-2025/VMCS/PASLC/UA, y el Informe N° 916-2025/PASLC/UA/UFA, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 144-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024 se suscribe el Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM (integrado por las empresas CONINDRA S.A.C, MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A., CRONOS PROYETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INVERSIONES PRAIA S.A.C.), en adelante el Contratista, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA” con CUI N° 2339705; en adelante el Proyecto, con un plazo de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra de 840 días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2024 se celebra el Contrato N° 08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, modificado mediante Adenda N° 01 del 02 de agosto de 2024, que corrigió el error material referido a la numeración de dicho contrato, siendo lo correcto *Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC*, documentos suscritos entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (la Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L), en adelante la Supervisión, en el marco del Concurso Público N° 02-2024-PASLC-1 convocado para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Proyecto, con un plazo de ejecución del servicio de 942 días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2025, mediante Carta N° 053-2025-CSSRCP, la Supervisión remite a la Unidad de Gestión de Inversiones el Informe Técnico N° 025-



# Resolución Directoral

2025-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR, que contiene opinión favorable a la modificación al Contrato N° 005-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, concluyendo en lo siguiente:

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1 El presente informe se efectúa en base al requerimiento de la ENTIDAD quien a través de la CARTA N° 0310-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 25.03.2025, en base al informe de la Coordinadora del proyecto señala que la modificación y actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado debido a la variación en la descarga de aguas residuales no constituye una prestación adicional. Y en su lugar, corresponde llevar a cabo una modificación convencional del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE, sin embargo debe precisarse que el proceso de elaboración de la prestación adicional N° 01, fue tramitado de conformidad a la instrucción de la ENTIDAD efectuado mediante CARTA N° 0179-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 20.02.2025, tomando como base el Informe N° 0135-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac de la Coordinadora del Proyecto, en el cual se comunica que, dado que se contempla la actualización y/o rediseño y/o modificación del sistema de alcantarillado hacia el nuevo punto de descarga proporcionado, esto constituye una Prestación Adicional, habiéndose solicitado en su oportunidad presentación correspondiente a la supervisión y/o Entidad para la debida evaluación.
- 5.2 En el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE, establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**
- 5.3 Se ha verificado que se cumpliría la condición de que la modificación no podría ser tramitado en condición de prestación adicional, esto en vista que la ubicación del nuevo punto de descarga obliga a actualizar y reformular los estudios definitivos de las secciones del sistema de alcantarillado, lo cual implica un ajuste que va más allá de una prestación adicional, pues afecta la base técnica y los componentes del proyecto original, existiendo parte de las prestaciones que, si están contenidas en el contrato original, las cuales se ejecutaron en función a un punto de descarga, que al ser variado obliga nuevamente a realizar la misma prestación, pero con un punto de descarga distinto, es decir implica volver a actualizar y reformular los estudios definitivos de las secciones del sistema de alcantarillado inicialmente desarrollados.
- 5.4 Se concuerda además con lo señalado por la ENTIDAD, en el sentido que la modificación implicaría a) Cambio significativo en el alcance del proyecto, dado que la actualización del sistema de alcantarillado implica ajustes sustanciales en la infraestructura, que incluyen nuevos diseños, rediseños de las secciones del sistema de alcantarillado, y la modificación de las conexiones a las PTAR (como el cambio en los puntos de descarga y la modificación de las alternativas planteadas). b) Variación en los términos del contrato, en vista que la ejecución de estos cambios no solo afecta el sistema de alcantarillado, sino también la concepción técnica, esto en vista que el proyecto estaba basado en un estudio de preinversión y ciertos supuestos (como la disponibilidad de la PTAR Villas de Ancón), pero ahora, debido a los nuevos obstáculos, el sistema necesita ser ajustado. Esto conlleva una modificación en el alcance y la metodología de trabajo del contratista; c) Impacto en los plazos y en el presupuesto, en vista que cualquier cambio importante en el diseño y la ejecución de una parte fundamental del proyecto como lo es el sistema de alcantarillado probablemente afectará los plazos de ejecución y el presupuesto aprobado inicialmente. Esta modificación de los plazos y presupuesto requiere que se formalice a través de una modificación contractual, ya que no se puede realizar bajo las condiciones originales sin una reestructuración formal de los términos contractuales.



# Resolución Directoral

- 5.5 Respecto a si es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, se debe precisar que se encuentra demostrado que la necesidad de considerar nuevamente la opción de descarga establecida en el estudio de pre inversión, optándose por el cambio de la Alternativa 1 por la Alternativa 2, en la que esta última considera la proyección y construcción de la PTAR PROFAM, así como la ubicación exacta del punto de descarga de las aguas residuales, el cual se ubicará antes del ingreso al terreno de la futura PTAR PROFAM, es un hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas, con lo cual se supera este supuesto para ser considerada como otras modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE.
- 5.6 Respecto a si la modificación generada no sea imputable a alguna de las partes, se debe precisar que se verifica que ninguna de las 02 partes, ni contratista ni la ENTIDAD son responsables de la necesidad del cambio del punto de descarga previsto en el proyecto, toda vez que este nace en el hecho que al momento de la culminación del proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" no existiría el Colector Villas de Ancón y menos la PTAR Villas de Ancón a cargo del PASLC, proyectos que resultan inciertos su ejecución, así mismo SEDAPAL a comunicado la inviabilidad de descargar los caudales derivados por la línea de rebose (proyectada) al Colector Piedras Gordas (existente), así como inviable descargar las aguas residuales del proyecto a la PTAR Pachacútec, y como consecuencia de ello, no es posible realizar la descarga del esquema PROFAM y Santa Rosa y Ancón a la PTAR Pachacútec.
- 5.7 En cuanto que la modificación sirva para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se ha verificado que indudablemente la modificación y actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado debido a la variación en la descarga de aguas residuales resulta indispensable para cumplir la finalidad del contrato, toda vez que a efectos que el proyecto funcione, requiere necesariamente que el sistema de alcantarillado efectúe su descarga hacia 02 puntos de descarga, resultado insuficiente que esta sólo descargue hacia el colector existente Piedras Gordas, requiriendo por tanto modificar el punto de descarga hacia el colector proyectado Villas de Ancón, hacia un punto de descarga que desemboque a la futura PTAR PROFAM.
- 5.8 En cuanto a que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual, y si esta modificación implica la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, se verifica que la variación del punto de descarga hacia un punto que desemboque a la futura PTAR PROFAM, no modifica el objeto de contratación, pues seguirá siendo la ejecución de las PRESTACIONES PENDIENTES DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA"; en consecuencia, se cumple con justificar la citada condición.
- 5.9 Por consiguiente, es de opinión de la presente Supervisión, que la modificación y actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado debido a la variación en la descarga de aguas residuales no constituye una prestación adicional, y en su lugar, corresponde llevar a cabo una modificación convencional del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE, además de cumplirse las condiciones, requisitos y formalidades previstos en el artículo 160 del Reglamento, por tanto se requerirá:
- a) La entidad debe emitir un Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) Se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- c) En vista que la modificación implique el incremento del precio en la suma de S/. 502,920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100) Incluido IGV, se deberá contar previamente con la: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.



# Resolución Directoral

Que, con fecha 01 de abril de 2025, mediante Memorando N° 1254-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Gestión de Inversiones remite a la Unidad de Administración el Informe N° 256/VMCS/PASLC/UO-rcordovac de la Coordinadora del Proyecto, mediante el cual se solicita la modificación convencional al Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la finalidad que el Consorcio Aguas de PROFAM realice la modificación y/o actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado en la Sección N° 01, N° 02 y N° 03, debido a la variación en la descarga de aguas residuales, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y Artículo 160 de su Reglamento, concluyendo en lo siguiente:

## **“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 6.1 *Mediante carta múltiple de fecha 27.01.2025, la Unidad de Obras comunicó al Consorcio Aguas de PROFAM y al Consorcio Supervisor Santa Rosa el cambio de la Alternativa 1 por la Alternativa 2, en la que esta última **considera la proyección y construcción de la PTAR PROFAM.***
- 6.2 *Mediante CARTA N° 0127-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 07.02.2025, la Unidad de Obras comunicó al Consorcio Aguas de PROFAM la ubicación exacta del punto de descarga de las aguas residuales.*
- 6.3 *Sobre el particular, El artículo 34 numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”*
- 6.4 *En virtud del análisis realizado, la suscrita concluye que se requiere realizar una modificación convencional del contrato N° 005-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, con la finalidad de que el Consorcio Aguas de PROFAM realice la modificación y/o actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado en la Sección N°01, N°02 y N°03, debido a la variación en la descarga de aguas residuales, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y artículo 160 de su Reglamento.*



# Resolución Directoral

6.5 Se precisa que, la modificación del Contrato cuenta con la opinión favorable otorgada por la Supervisión Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú mediante Carta N° 053-2025-CSSRCP de fecha 27.03.2025.

6.6 La modificación y/o actualización del sistema de alcantarillado en los Estudios Definitivos de la Sección N°01, N°02 y N°03 implica un incremento del precio en la suma de S/. 502,920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100) Incluido IGV, de acuerdo a la estructura de costos presentados por el contratista, los cuales tienen la opinión favorable de la supervisión, y del análisis realizado es conforme.

6.7 Se requiere derivar el presente informe a la Unidad de Administración, para en Calidad de Órgano encargado de la Contracciones, prosiga con el trámite correspondiente. (...).

Que, con fecha 15 de abril de 2025, mediante Memorándum N° 990-2025/VMCS/PASLC/UA e Informe N° 770-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, y con relación a la solicitud de modificación convencional al Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, la Unidad de Administración requiere a la Unidad de Gestión de Inversiones precisiones a la referida solicitud;

Que, con fecha 21 de abril de 2025, mediante Memorando N° 1483-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO e Informe N° 0310-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, la Unidad de Gestión de Inversiones solicita a la Unidad de Estudios, emita pronunciamiento respecto a la concepción técnica del proyecto, conforme a lo señalado en el numeral 32.2 del artículo N° 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, con el fin de continuar con el procedimiento de modificación convencional del contrato N° 005-2024-VIVIENDA-VMCSPASLC;

Que, con fecha 21 de abril de 2025, mediante Memorando N° 0151-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE e Informe N° 43-2025/VMCS/PASLC/UE-ysullon, la Unidad de Estudios comunica a la Unidad de Gestión de Inversiones que: “No habría variación en la concepción técnica del proyecto, teniendo en cuenta que el expediente técnico se encuentra actualmente en formulación; de haber variaciones la UEI deberá informar a esta Unidad los posibles cambios que puedan afectar la concepción técnica del proyecto”, cabe precisar que, la Unidad de Estudios precisa que se debe tener en cuenta que mediante Memorándum N° 0013-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE e Informe N° 004-2025/VMCS-PASLC/UE-fsanchez, de fecha 10 de enero de 2025, se comunicó la conformidad al cambio de la Alternativa 1 por la Alternativa 2, siendo esta última la Alternativa viable, conforme al registro en el Formato SNIP 03. Dicha alternativa 2, considera la proyección y construcción de la PTAR PROFAM;



# Resolución Directoral

Que, con fecha 25 de abril de 2025, mediante Memorando N° 1566-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO e Informe N° 0331-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, de fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Gestión de Inversiones remite las precisiones solicitadas por la Unidad de Administración y le requiere que gestione la Previsión Presupuestaria, de acuerdo al Anexo N°01 – PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, precisando lo siguiente:

“(…)

2.3. De acuerdo a lo indicado por la Unidad de Administración, se detalla lo siguiente:

- Respecto al primer punto: “Que, si bien obra en el expediente el pronunciamiento de la Unidad de Estudios, resulta necesario contar con la opinión o sustento de la dependencia que declaro la viabilidad del proyecto, de lo siguiente: Si la concepción técnica no va variar o si va variar, conforme lo establecido en el numeral 32.2 del Artículo N° 32 de la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01 “DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES”.

Al respecto, mediante el Memorando N° 0151-2025/VMCS/PASLC/UE de fecha 21 de abril de 2025, la Unidad de Estudios, conforme a lo señalado en el Informe N° 043-2025/VMCS/PASLC/UE-ysullon, concluye que no se produciría una variación en la concepción técnica del proyecto, considerando que el expediente técnico se encuentra actualmente en fase de formulación.

- Respecto al segundo punto: “Respecto a la modificación y/o actualización del sistema de alcantarillado en los Estudios Definitivos de la Sección N°01, N°02 y N°03 implica un incremento del precio en la suma de S/. 502,920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100) Incluido IGV, deberá gestionar los recursos presupuestales, a efectos que la Unidad de Administración tramite la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, lo que corresponda”.

Al respecto, mediante el Memorando N°1556-2025/VMCS/PASLC/UO de fecha 25.04.2025, la Unidad de Obras ha solicitado a la Unidad de Administración la rebaja de certificación y creación de previsión presupuestal, esto en virtud a la solicitud de modificación convencional realizada mediante Memorando N° 1254-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 01.04.2025.



# Resolución Directoral

- Respecto al tercer punto: “De la revisión al Informe N° 00000256-2025/VMCS/PASLC/UO – rcordovac, no se visualiza la opinión favorable del supervisor sobre la modificación al contrato, por lo que, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 160.1 del Artículo N° 160 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisar y remitir el documento mediante el cual el supervisor emite opinión favorable a la modificación al contrato.

Cabe precisar que, mediante la Carta N° 053-2025-CSSRCP de fecha 27 de marzo de 2025, el Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú emitió el Informe Técnico N° 025-2025-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR, en el cual, específicamente en el numeral 4.2.15, inciso b), señala que la opinión favorable respecto a la modificación se materializa a través del referido informe, conforme se detalla a continuación:

4.2.15 Por consiguiente, resulta necesario a efectos de que las partes, contratista y ENTIDAD puedan llegar a un acuerdo de modificación según lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE:

a) La entidad debe emitir un Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) Debe contar con la opinión favorable del supervisor, el cual se materializa a través del presente informe.

c) Se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

d) En vista que la modificación implique el incremento del precio en la suma de S/. 502,920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100) Incluido IGV, se deberá contar previamente con la: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Fuente: Carta N° 053-2025-CSSRCP

(...)”.

Que, con fecha 30 de abril de 2025, mediante Memorándum N° 1061-2025/VMCS/PASLC/UA e Informe N° 869-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la emisión de Previsión Presupuestaria 2026, por el monto de S/ 1'529,953.46 (Un millón quinientos veintinueve mil novecientos cincuenta y tres con 46/100 soles), para la Contratación del Servicio de Consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, mediante Memorándum N° 564-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorga la Previsión Presupuestaria 2026 para la “Contratación del Servicio de Consultoría para la



# Resolución Directoral

ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto;

Que, con fecha 08 de mayo de 2025, mediante Memorándum N° 1136-2025/VMCS/PASLC/UA e Informe N° 909-2025/PASLC/UA-UFA, la Unidad de Administración solicita opinión legal en mérito a la controversia de opiniones surgidas entre la Unidad de Gestión de Inversiones y el Equipo de Trabajo de Abastecimiento de la Unidad de Administración, respecto a la aplicación de la figura de modificación convencional o de prestación adicional al Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con fecha 08 de mayo de 2025, mediante Informe Legal N° 141-2025/VMCS/PASLC/UAL, la Unidad de Asesoría Legal emite la solicitada opinión legal, pronunciándose únicamente respecto a la prestación adicional, requiriendo pronunciamiento previo de la Unidad de Administración en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del PASLC, para pronunciarnos respecto a la aplicación de la modificación convencional al Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, mediante Memorándum N° 1146-2025/VMCS/PASLC/UA e Informe N° 916-2025/PASLC/UA-UFA, la Unidad de Administración, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación convencional al Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, efectuando la siguiente conclusión:

## **“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*4.1 Por las consideraciones expuestas, conforme a lo sustentos técnicos argumentados por la Unidad de Gestión de Inversiones y de acuerdo a la opinión de la Unidad de Asesoría legal, esta Unidad concluye la viabilidad de efectuar la modificación del Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que el Consorcio Aguas de PROFAM efectúe la modificación y/o actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado en la Sección N° 01, N° 02 y N° 03, debido a la variación en la descarga de aguas residuales.*

*4.2 (...)."*

Que, la modalidad de contratación del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC se rige por la modalidad concurso oferta en su figura diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, lo cual implica dos partes, la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico (primera parte) y la ejecución de la obra (segunda parte); ambas prestaciones independientes y distintas entre sí, la consultoría por una parte y la ejecución de obra



# Resolución Directoral

por otra, encontrándonos actualmente en la ejecución de la prestación referida a la elaboración del expediente, por lo que corresponde aplicar el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento;

Que, lo señalado encuentra sustento en la Opinión N° 030-2024/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la cual establece que, un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta contempla dos obligaciones con prestaciones diferenciadas y de ejecución sucesiva: 1) la elaboración del expediente técnico de obra; y 2) la ejecución de la obra, realizada de manera posterior y sobre la base de lo establecido en el expediente técnico;

Que, la Opinión N° 084-2018/DTN señala que la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, de la cual se verifica que las prestaciones que la conforman tanto de elaboración del expediente técnico, como el de ejecución de obra, son prestaciones de naturaleza distinta, y su tratamiento es distinto respecto a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo en el presente caso aplicar las disposiciones referidas a la prestación de elaboración de expediente técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, se ha dispuesto que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, y determina que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en el artículo 160 del Reglamento, se establecen los requisitos y formalidades dispuestas para que las partes puedan acordar otras modificaciones, siendo estas:

## ***“Artículo 160. Modificaciones al contrato***

***160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:***

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.***
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.***
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.***



# Resolución Directoral

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...)"

Que, por su parte la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante, DTN del OSCE, precisa lo siguiente:

"(...)

2.1.3. La consulta solicita que, en el marco de las modificaciones que se realizan al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, se aclare la condición de que la modificación debe derivar de un hecho o situación sobreviniente a la presentación de ofertas. Sobre el particular, el diccionario de la lengua española define "sobreveniente" como algo que se dice de una cosa que acaece o sucede después de otra<sup>1</sup>. En ese sentido, la condición de "hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas" prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que la **modificación** que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo **debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas -es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas<sup>2</sup>-del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente.**

2.1.4. En conclusión, la modificación convencional del contrato, prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley procede una vez que se ha verificado la configuración de los supuestos previstos para ello, entre los cuales se encuentra aquel referido a que la modificación a efectuarse derive de un hecho o situación que haya acaecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del que proviene el contrato correspondiente<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con la primera acepción del término "sobrevenir" del Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario de la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/sobrevenir>

<sup>2</sup> Así, por ejemplo, tratándose de un contrato de servicio de arrendamiento de bien inmueble, la modificación que las partes pretendan pactar —además de cumplir con las otras condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley— debe derivar de una situación o hecho que no existía o que se produjo de manera posterior.

<sup>3</sup> En este punto cabe tener en cuenta (aún antes de analizar los supuestos o condiciones previstas para su procedencia) si resulta necesario que determinadas circunstancias originen la necesidad de una modificación contractual, pues ésta busca cambiar condiciones originalmente pactadas entre las partes del contrato a partir de lo establecido por la Entidad en el requerimiento respectivo, en lo previsto en los documentos del procedimiento, en la oferta del postor así como en el contrato respectivo.



# Resolución Directoral

*2.1.5. Finalmente, es pertinente señalar que, además de la condición de que la modificación propuesta derive de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, es necesario verificar el cumplimiento de todas las demás condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley: que el hecho sobreviniente no le sea imputable a ninguna de las partes del contrato<sup>4</sup>, que la modificación permita que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente y que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual.*  
(...)”

Que, en ese sentido, se tiene que cuando no son aplicables los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliación de plazo, **las partes pueden acordar realizar otras modificaciones al contrato, para lo cual deben cumplirse las siguientes condiciones: i) que la causa para realizar la modificación sea una situación sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas, que no sea imputable a alguna de las partes, ii) que la modificación que se va a realizar sirva para que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente, y iii) que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual.** Asimismo, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde **iv) contar con la opinión favorable del supervisor;**

Que, la Unidad de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 144-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, tramitado con fecha 13 de mayo de 2025, se ha pronunciado señalando:

“(…)”

*3.7 De acuerdo con la revisión de la solicitud presentada por el Coordinador de Proyecto, con la conformidad del Responsable de la Unidad de Gestión de Inversiones, el pronunciamiento de la Supervisión, y la evaluación efectuada por la Unidad de Administración en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, corresponde evaluar desde el punto de vista legal, si se ha cumplido con los requisitos legales para viabilizar la modificación contractual, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley; y, el artículo 160 del Reglamento, por ser la norma aplicable al referido contrato.*

**QUE LA CAUSA PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN SEA UNA SITUACIÓN SOBREVINIENTE A LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y QUE DICHA SITUACIÓN NO SEA IMPUTABLE A ALGUNA DE LAS PARTES**

<sup>4</sup>

El análisis de imputabilidad de la situación de la cual deriva la modificación propuesta debe ser realizado tomando en consideración los elementos que constituyen el caso concreto. Así, cualquiera sea la situación que se presente, debe analizarse si alguna de las partes tiene responsabilidad por lo acontecido. En caso —si a partir del análisis realizado— se llegue a la conclusión que alguna de las partes es responsable del hecho sobreviniente, no se cumpliría la referida condición.



# Resolución Directoral

La Unidad de Gestión de Inversiones, a través del literal iii) del numeral 5.33 del Informe N° 0256-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO-rcordovac, respecto al citado requisito señala que:

*“Al respecto, se trae a colación a la Opinión N° 100-2022/DTN del OSCE el cual señala: (...)*

*“Se consulta precisar la interpretación que debe tener la frase **“hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas”** del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado” (Sic). (...).*

*Sobre el particular, el diccionario de la lengua española define “sobreviniente” como algo que se dice de una cosa que acaece o sucede después de otra. En ese sentido, la condición de “hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas” prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que **la modificación** que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo **debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas** —es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas—del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente.*

*Respecto a ello, se precisa que el Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC fue suscrito el 06 de marzo de 2024, habiendo iniciado el plazo de ejecución contractual el 16 de abril de 2024; sin embargo, mediante Carta N° 1477-2024-EEDef y Carta N° 1513-2024-EEDef, de fecha 17 de setiembre de 2024, SEDAPAL remitió al PASLC su respuesta sobre la descarga final (provisional) para el proyecto, señalando que es **INViable** descargar las aguas del rebose de la Cisterna CP-02 y CP-01 mediante una línea de rebose de 400mm (proyectada) al Colector Piedras Gordas (existente), ya que, el colector Piedras Gordas no tiene la capacidad hidráulica para conducir los caudales derivados por la línea de rebose (proyectada); asimismo, respecto a la propuesta de descargar las aguas residuales del proyecto PROFAM, DIRECTAMENTE a la PTAR Pachacútec, esta propuesta será comunicada posteriormente cuando se obtenga el pronunciamiento de factibilidad de descarga del EG-PTAR; asimismo, señaló que **no es factible** descargar las aguas del rebose de la Cisterna CP-02 y CP- 01, ya que la PTAR Piedras Gordas donde se tratan estas aguas residuales, se encuentra con sobre carga hidráulica y orgánica, y no cuentan con disposición final; de otro lado, respecto a la propuesta descargar las aguas residuales del proyecto a la PTAR Pachacútec, de acuerdo a lo manifestado por el Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, **no es factible** ya que, los caudales*



# Resolución Directoral

*totales de la PTAR Ventanilla y Esquema Pachacútec sobrepasan la capacidad hidráulica diseñada de la PTAR Pachacútec, en consecuencia, no es posible realizar la descarga del esquema PROFAM y Santa Rosa y Ancón a la PTAR Pachacútec.*

*Como se puede corroborar, la inviabilidad y no factibilidad del punto de descarga del sistema de alcantarillado del proyecto determinado por SEDAPAL sucedió posterior a la presentación de ofertas, evento que no es atribuible a ningún de las partes (Contratista – Entidad)."*

*Con relación a lo señalado por la Unidad de Gestión de Inversiones, la Unidad de Administración señala en el numeral 39 del Informe N° 916-2025/PASLC/UA-UFA que: "en mérito a lo expuesto, se ha cumplido con sustentar que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".*

*En mérito a lo expuesto, corresponde señalar que, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, se verifica que la presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, de la cual deriva la suscripción del Contrato N° 05- 2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, se produjo el 18 de enero de 2024, conforme al siguiente detalle:*

| Cronograma                                                  |                  |                  |
|-------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| Etapas                                                      | Fecha Inicio     | Fecha Fin        |
| Convocatoria                                                | 29/12/2023       | 29/12/2023       |
| Registro de participantes(Electronica)                      | 30/12/2023 00:01 | 17/01/2024 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica)       | 30/12/2023 00:01 | 05/01/2024 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica)        | 12/01/2024       | 12/01/2024       |
| Integración de las Bases<br>EN LAS INSTALACIONES DEL PASLC  | 12/01/2024       | 12/01/2024       |
| Presentación de ofertas(Electronica)                        | 18/01/2024 00:01 | 18/01/2024 23:59 |
| Evaluación y calificación<br>EN LAS INSTALACIONES DEL PASLC | 19/01/2024       | 06/02/2024       |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>A TRAVES DEL SEACE          | 06/02/2024 08:30 | 06/02/2024       |

*Sumado a ello, la Unidad de Gestión de Inversiones precisa que ha tomado conocimiento de la inviabilidad de efectuar la descarga del proyecto en la PTAR considerada originalmente en los términos de referencia que forman parte del Contrato N° 05- 2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, mediante Carta N° 1477-2024-EEDef y Carta N° 1513-2024-EEDef, de fecha 17 de setiembre de 2024, ambas emitidas por SEDAPAL, por lo que, ha cumplido con sustentar que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*



# Resolución Directoral

**QUE LA MODIFICACIÓN SIRVA PARA QUE EL CONTRATO ALCANCE SU FINALIDAD DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE**

La Unidad de Gestión de Inversiones, en el literal i) del numeral 5.33 del Informe N° 0256-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO-rcordovac, respecto al citado requisito señala que:

*“Conforme se ha desarrollado en el numeral 5.4, mediante Carta N° 0487-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO de fecha 19.03.2024, la Unidad de Obras remitió al Consorcio Aguas de PROFAM el Estudio Básico de Ingeniería, el cual señala que **el sistema de alcantarillado tiene su descarga a dos colectores (colector existente Piedras Gordas y colector proyectado Villas de Ancón)** ; sin embargo, mediante Carta N° 1477-2024-EEDef de fecha 17.09.2024, SEDAPAL remitió al PASLC su respuesta sobre la descarga final (provisional) para el proyecto, adjuntando el Informe N° 273-2024-ERPrim/WPB **del Equipo Recolección Primaria**, el cual señala que, es **INVIABLE** descargar las aguas del rebose de la Cisterna CP-02 y CP-01 mediante una línea de rebose de 400mm (proyectada) al Colector Piedras Gordas (existente), ya que, el colector Piedras Gordas no tiene la capacidad hidráulica para conducir los caudales derivados por la línea de rebose (proyectada); asimismo, respecto a la propuesta de descargar las aguas residuales del proyecto PROFAM, DIRECTAMENTE a la PTAR Pachacútec, esta propuesta será comunicada posteriormente cuando se obtenga el pronunciamiento de factibilidad de descarga del EG-PTAR.*

*Asimismo, mediante Carta N° 1513-2024-EEDef de fecha 17.09.2024, SEDAPAL remitió al PASLC su respuesta sobre la descarga final (provisional) para el proyecto, adjuntando el Memorando N° 1591 -2024-EG-PTAR **del Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales**, el cual señala que, **no es factible** descargar las aguas del rebose de la Cisterna CP-02 y CP-01 mediante una línea de rebose de 400mm (proyectada) al Colector Piedras Gordas (existente), ya que la PTAR Piedras Gordas donde se tratan estas aguas residuales, se encuentra con sobre carga hidráulica y orgánica, y no cuentan con disposición final; de otro lado, respecto a la propuesta descargar las aguas residuales del proyecto a la PTAR Pachacútec, de acuerdo a lo manifestado por el Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, **no es factible** ya que, los caudales totales de la PTAR Ventanilla y Esquema Pachacútec sobrepasan la capacidad hidráulica diseñada de la PTAR Pachacútec, en consecuencia, no es posible realizar la descarga del esquema PROFAM y Santa Rosa y Ancón a la PTAR Pachacútec.*



# Resolución Directoral

*Considerando lo señalado, resulta necesario que el consultor actualice y reformule el sistema de alcantarillado de los estudios definitivos de las Secciones N° 01, N° 02 y N°03, el cual permitirá que las aguas residuales del proyecto, sean conducidas hacia el nuevo punto de descarga, el mismo que desembocara hacia la PTAR proyectada PROFAM.*

*En el supuesto de no realizarse la reformulación del proyecto, se mantendría el punto de descarga inicial (PTAR VILLAS DE ANCON) cuyo proyecto es incierto, toda vez que no se cuenta con presupuesto para la ejecución del proyecto ““Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Integral Villas de Ancón – distrito de Ancón denominado Villas de Ancón”, esto de acuerdo a lo indicado en el memorándum N° 008-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP*

*Por lo antes sustentado, la reformulación del sistema de alcantarillado de los estudios definitivos en Secciones N° 01, N° 02 y N°03 permitirá lograr la finalidad de la Contracción, esto es, cerrar brechas de infraestructura de agua y saneamiento, viene elaborando estudios y ejecutando obras en las ciudades de Lima y Callao, que hacen posible traducir esa finalidad en acceso directo de la población a estos servicios básicos, los mismos que permitir mejorar su condición de vida.” ( el subrayado es agregado).*

*Con relación a lo señalado por la Unidad de Gestión de Inversiones, la Unidad de Administración señala en el numeral 39 del Informe N° 916-2025/PASLC/UA-UFA que, “en mérito a lo expuesto, la Unidad de Obras ha cumplido con sustentar que, la modificación permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”.*

*En mérito a lo expuesto, y la evaluación efectuada por la Unidad de Administración, corresponde señalar que, la Unidad de Gestión de Inversiones ha cumplido con sustentar que, la modificación permita cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*

**QUE LA MODIFICACIÓN NO CAMBIE LOS ELEMENTOS DETERMINANTES DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

*La Unidad de Gestión de Inversiones, a través del literal ii) del numeral 5.33 del Informe N° 0256-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO-rcordovac, respecto al citado requisito señala que:*

*“En cuanto a que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual, de acuerdo al análisis realizado en el presente, se concluye que la variación del punto de descarga hacia*



# Resolución Directoral

*un punto que desemboque a la futura PTAR PROFAM, no modifica el objeto de contratación, pues seguirá siendo la ejecución de las PRESTACIONES PENDIENTES DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO “INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA”; en consecuencia, se cumple con justificar la citada condición.”*

*Con relación a lo señalado por la Unidad de Gestión de Inversiones, la Unidad de Administración, en el numeral 39 del Informe N° 916-2025/PASLC/UA-UFA, indica que, “en merito a lo expuesto, se ha cumplido con sustentar que la solicitada modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación”. Reafirma su posición haciendo referencia a lo que señala la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 269-2017/DTN.*

*En mérito a lo expuesto, y dada la evaluación efectuada por la Unidad de Administración, corresponde señalar que, la Unidad de Gestión de Inversiones ha cumplido con sustentar que, con la solicitada modificación no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.*

## **RESPECTO A LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN**

*La Unidad de Gestión de Inversiones, a través del último párrafo del numeral 5.33 del Informe N° 0256-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO-rcordovac, respecto al citado requisito señala que:*

*“Al respecto, la supervisión Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú mediante Carta N° 053-2025-CSSRCP de fecha 27.03.2025, emitió el Informe Técnico N° 025-2025-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR emitiendo su opinión favorable, según lo siguiente: **“corresponde realizar una modificación convencional al contrato para que se realice la modificación y actualización de los Estudios Definitivos del sistema de alcantarillado debido a la variación en la descarga de aguas residuales”.**”*

*En mérito a lo expuesto, la Unidad de Gestión de Inversiones ha cumplido con obtener, la opinión favorable de la Supervisión.*

## **CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE EL INCREMENTO DEL PRECIO, ADICIONALMENTE CORRESPONDE CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**

*Con relación al citado requisito, corresponde señalar que la Unidad de Administración luego de la evaluación de los fundamentos expuestos por UGI,*



# Resolución Directoral

mediante el numeral 39 del Informe N° 916-2025/PASLC/UA-UFA, señala lo siguiente:

“Al respecto, de acuerdo a lo expuesto por la Unidad de Obras, mediante Memorando N° 1254-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO e Informe N° 256- 2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, precisa que la modificación y/o actualización del sistema de alcantarillado en los Estudios Definitivos de la Sección N° 01, 02 y 03, implica un incremento del precio por el monto de S/ 502, 920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100 soles) incluido IGV, de acuerdo a la estructura de costos presentados por el contratista, el cual tiene opinión favorable de la supervisión y la Unidad de Obras; por lo que se adjunta el Memorandum N°564-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, de fecha 30 de abril de 2025, con el cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Previsión Presupuestaria 2026, para la “Contratación del Servicio de Consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM Perú Distrito Santa Rosa”, según el siguiente detalle:

## Previsión Presupuestal 2026

| CUI     | INVERSIÓN                               | AÑO  | SEC.FUN | FTE | CLASIFICADOR | ESTADO          | CCP / PREVISIÓN      | MONTO          |
|---------|-----------------------------------------|------|---------|-----|--------------|-----------------|----------------------|----------------|
| 2339705 | PROFAM                                  |      |         |     |              |                 |                      | 239,948,260.40 |
|         | CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO |      |         |     |              |                 |                      | 35,295,392.79  |
|         | OBRA                                    | 2024 |         |     |              | DEVENGADO       |                      | 23,654,741.24  |
|         | EXPEDIENTE TECNICO                      |      |         |     |              | DEVENGADO       |                      | 589,843.89     |
|         | OBRA                                    | 2025 | 26      | 1   | 2.6.2.3.5.2  | CERTIFICADO     | CCP 00225            | 9,769,757.00   |
|         | EXPEDIENTE TECNICO                      |      | 27      | 1   | 2.6.8.1.3.1  | POR REBAJAR     | CCP 00226            | 1,281,050.66   |
|         | PREVISION PRESUPUESTARIA                |      |         |     |              |                 |                      | 204,652,867.61 |
|         | OBRA                                    | 2026 | n.a     | 1   | 2.6.2.3.5.2  |                 | PP-037006-016 (2024) | 25,464,919.18  |
|         | EXPEDIENTE TECNICO                      |      | n.a     | 1   | 2.6.8.1.3.1  | NUEVA PREVISION | NUEVA PREVISION      | 1,529,953.46   |
|         | OBRA                                    | 2027 | n.a     | 1   | 2.6.2.3.5.2  |                 | PP-037006-016 (2024) | 87,740,706.80  |
|         | OBRA                                    | 2028 | n.a     | 1   | 2.6.2.3.5.2  |                 | PP-037006-016 (2024) | 24,892,767.84  |
|         | OBRA                                    | 2029 | n.a     | 1   | 2.6.2.3.5.2  |                 | PP-037006-016 (2024) | 43,413,093.25  |
|         | OBRA                                    | 2030 | n.a     | 1   | 2.6.2.3.5.2  |                 | PP-037006-016 (2024) | 21,611,427.08  |

Es preciso mencionar que, en el Expediente Técnico de la Previsión Presupuestal 2026, por el monto de S/ 1,529,953.46 (Un millón quinientos veintinueve mil novecientos cincuenta y tres con 46/100 soles), se encuentra incluido el incremento por el monto de S/ 502,920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100 soles), para la modificación y/o actualización del Sistema de Alcantarillado en los Estudios Definitivos de las secciones N° 01, 02 y 03.



# Resolución Directoral

*En mérito a lo expuesto en los párrafos anteriores, se acredita que la Entidad cuenta con los recursos necesarios para sustentar el pedido requerido por la Unidad de Obras”. (el subrayado es agregado).*

*En mérito a lo expuesto por la Unidad de Administración, debido a que la modificación implica el incremento del precio, se cuenta con la debida previsión presupuestal, puesto que, dicho presupuesto será ejecutado en el año fiscal 2026.*

## **RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

*Conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, cuando la modificación contractual implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva efectuar la aprobación de la solicitada modificación.*

## **RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Y SU REGISTRO EN EL SEACE:**

*Con relación a la suscripción de la adenda correspondiente, se debe precisar que mediante la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 37-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 07 de mayo de 2025, se delegó al Director de la Unidad de Administración, a través del literal q) del numeral 1.1 del artículo 1 de la citada resolución, la facultad de suscribir adendas de contratos relativos a la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, por lo que, luego de que la Dirección Ejecutiva apruebe la solicitada modificación, corresponderá al citado Director la suscripción de la correspondiente adenda.*

*(...)”*

*Que, en la línea de lo expuesto, cabe precisar que la Unidad de Gestión de Inversiones, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley, cuenta con la condición de Área Usuaria de la contratación, por lo que, “es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”. (el subrayado es agregado);*

*Que, el Contrato N° 05- 2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC se suscribió bajo la modalidad de Concurso Oferta, por lo que la Unidad de Gestión de Inversiones, deberá verificar y cuantificar la implicancia de la modificación convencional solicitada a la Elaboración del Expediente Técnico, respecto a la prestación referida a la Ejecución de la Obra, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 219.1 o 219.3 del artículo 219 del Reglamento, según corresponda, donde se selala:*



# Resolución Directoral

## ***“Artículo 219. Aprobación del Expediente Técnico de Obra***

**219.1.** *En los contratos de diseño y construcción, el contratista formula el expediente técnico y la Entidad lo aprueba según el monto contratado. Excepcionalmente, por razones no imputables al contratista, el expediente técnico puede ser aprobado con un presupuesto de obra mayor hasta en quince por ciento (15%) al inicialmente ofertado, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, previa conformidad del supervisor y del área usuaria. Lo regulado en este artículo no constituye prestaciones adicionales de obra.*

*(...)*

**219.3.** *En el supuesto que, para alcanzar la finalidad del contrato, resulte indispensable aprobar un presupuesto de obra mayor en quince (15%) al originalmente ofertado, el Titular de la Entidad puede decidir aprobarlo, debiendo contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con la disponibilidad de los créditos presupuestarios correspondientes. En caso dicho incremento supere en cincuenta por ciento (50%) el presupuesto de obra ofertado, se resuelve el contrato, debiendo la Entidad convocar un nuevo procedimiento de selección.”*

Que, por lo expuesto, y contando con el pronunciamiento y vistos de la Unidad de Gestión de Inversiones, la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Legal, se señala que concurren los presupuestos legales establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, para efectuar la modificación convencional del Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la finalidad que el Consorcio Aguas de PROFAM realice la modificación y/o actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado en la Sección N° 01, N° 02 y N° 03, debido a la variación en la descarga de aguas residuales;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, y el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la modificación contractual al Contrato N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por el monto de **S/ 502,920.83 (Quinientos dos mil novecientos veinte con 83/100 soles)**, con la finalidad que el Consorcio Aguas de PROFAM realice la modificación y/o actualización de los Estudios Definitivos del Sistema de Alcantarillado en la Sección N° 01, N° 02 y N° 03, debido a la variación en la descarga de aguas residuales, al amparo de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 160 del Reglamento de la citada normativa.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al Organismo Encargado de las Contrataciones, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Cuarto.-** En aplicación de la Resolución Directoral N° 37-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC, corresponde al Director de la Unidad de Administración la suscripción de la correspondiente acta y su publicación a través del SEACE

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por  
**GIOVANNA DE LOURDES ALMEIDA RAMOS**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO**  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento